

En quicillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES. Y
QUARENTA Y QUATRO.

VIRREYA PARA EL REYNADO DE M. EL S. D. PER
NANDO EL VI. PARA LOS A. O. D. 1753 Y 1754



*Don Gaspar Oavila y Torres en n. de la Condesa del
Castellano y del D.º Gregorio Caballero en los Autos
y mis p.ºs segun lo tal Decubrim. de fines de
D.º Benito de Mestas y lo demas de decir lo es Ogi
que ami p.ºdem. y de mandato de mi t.ºne hubo
una Declaracion D.º Man. de C.ºsfugas, en f.ºniga
haber tenido a su Cargo y cuidado finis no digan
dencias algunas de D.º Benito; y p.ºn f.ºn despus pa
Certifique el p.ºdencias alguna un miniconsa y dada
ante escar. en
Citacon
razon de una Cobranza f.ºn tenido a su cuidado
posteriormente a los fines de los Mestas; y ade
Servir f.ºn de mandar f.ºn Antonio Arcaunz
ante quien para oha Declaracion Certifique
Co f.ºn posterior. se le exprese en este particular
D.º C.ºsfugas p.º tanto
Amplio y supp. f.ºn va mandar f.ºn Antonio Arca
unz. Certifique como llebo p.ºcido confes
sion f.ºn p.ºdo f.ºn las x.º*



CA. JOI
CAJ 69
DOL 808
f 2

EL QUINCE DE FEBRERO DE 1754
BELLO QVARTO.
BELLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.
VALCA PARA EL REYNADO DE S.M. EL E D. FER Y CATES. Y
NANBO EL VI. P RA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754 A FINE

Don'to Ouelay Torres end^o de la Marquesa
de Montemayor y el D^o Gregorio Caballero en los
Años roba el descubrim^{to} de fones de D^o Benito
de Mostas y todemas deducido = Digo y am^o nro
ia allegado quea p^o d^o de Don Man. y se
gor, y le amandado ennegate las Cargas
nulas impades de D^o Juan de Palma librum.
de una providencia ablando con el respu
y finexacion y debo f^o para f^o m^o e
seiva de rebocarlo por Contrario impo
por los fundam^{to} siguientes

Sues es constante d^o allanam. de la
Contraria en Orden a afi^o andaa el Salvo
los efectos como reconon de su Benita de
y el mandaa y le entreguen las Cargas con
este grabamen, es h^o contra proprio alla
nari.

Omar y como se justifica p^o la certi
ficacion y tengo p^o de del p^o d^o de. y
manifiesta y el d^o de Man. fue confidente una
la Cobranza de una Dependencia, y quien lo
fue para una tambien lo sea para los denas

no es por subreptorio como lo
tengo me allano dando la fianza y tiene
ofendida y lo alce la retención mandada
hacer y de entraguen los bienes por tanto
y haciendo el p[re]dicho y mas combenga
M. pido y suplico que habiendo por inter[es]o. No suplico
señala mandar hacer como llevo p[re]dicho
una Justa y p[re]dicho costas de =

Basilio Davila

En la Ciu. de los rios de El Peru en la
Mazo de Mil setecientos cinquenta y tres años ante
El Sr. M[ag]d. Campo Don Joseph Brauco de Castilla
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y Su Jefe de
C. Su M[ag]d. se presento esta Petition

Vista C. Su M[ag]d. = Mandose guardar lo de
orden de p[re]dicho. El auto de p[re]dicho. Proveyo Mando
firmo con parecer de El Sr. Don Miguel de
Cabrera Jefe de esta Ciu. =
D. Joseph Brauco
de Castilla